

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don M.S.G., en representación de la empresa Kanbanlog, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de la licitación para contratar un “Suministro, instalación y puesta en marcha y mantenimiento de un sistema automatizado de gestión y almacenamiento de medicamentos en el almacén general del servicio de farmacia del Hospital Universitario Fundación de Alcorcón”, número de expediente PA 55/18, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Fundación de Alcorcón de fecha 1 de agosto de 2018, se convocó procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato referenciado.

La publicación de la licitación tuvo lugar en el Perfil de contratante del Hospital el día 9 de agosto, en el DOUE en la misma fecha y en el BOCM el día 14 de agosto. El valor estimado del contrato asciende a 256.200 euros.

Segundo.- Interesa destacar que el plazo de presentación de ofertas finaliza el día 10 de septiembre de 2018, treinta días naturales a computar desde el día siguiente a la publicación del preceptivo anuncio de licitación en el Perfil de contratante del órgano de contratación que se efectuó el día 9 de agosto.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Kanbanlog, S.L., en el que solicita la modificación del PACP en relación a la visita obligatoria a las instalaciones del Hospital que tuvo lugar el pasado 22 de agosto y en relación a distintos requisitos exigidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica, potencial licitador, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*, (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpone contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de adjudicación, en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Cuarto.- En cuanto al plazo de interposición, dispone el artículo 50.b) de la LCSP, que será de 15 días hábiles y cuando se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará *“a partir del día siguiente a aquel en se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le haya entregado al interesado los mismos o este haya podido accederá su contenido a través del perfil de contratante”*.

El contenido de este precepto se recoge igualmente en el artículo 19 del RPERMC.

Este Tribunal ha señalado reiteradamente, valga por todas la Resolución 34/2016, de 24 de febrero, que el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal, pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce inseguridad jurídica en los licitadores; además alarga la tramitación del procedimiento, pues el órgano de contratación continúa el mismo encontrándose la sorpresa que en un momento muy avanzado de la tramitación, como puede ser después de la apertura de las ofertas e incluso de la adjudicación, aparece un

recurso contra los pliegos reguladores de la adjudicación; y finalmente reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

En este caso, el recurso se dirige contra las Bases y Pliegos de un contrato de suministros cuya convocatoria fue publicada en el DOUE el 9 de agosto de 2018 poniendo a disposición de los interesados los Pliegos en el Perfil de contratante del órgano de contratación (Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid), que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 9 de agosto.

Por tanto, el *dies ad quem* del cómputo del plazo será el 9 de agosto, habiendo sido presentado el 4 de septiembre de 2018, el recurso es extemporáneo, procediendo por tanto inadmitir el recurso sin entrar a conocer del fondo del mismo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don M.S.G., en representación de la empresa Kanbanlog, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de la licitación para contratar un “Suministro, instalación y puesta en marcha y mantenimiento de un sistema automatizado de gestión y almacenamiento de medicamentos en el almacén

general del servicio de farmacia del Hospital Universitario Fundación de Alcorcón”, número de expediente PA 55/18, por extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.